

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 18 de abril de 2024. Le informo señor juez que el ejecutado fue notificado personalmente, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos vía correo electrónico, quien dentro del término de traslado guardó absoluto silencio. Provea.

**LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2023 00233</b> 00
<b>Demandante</b>	SANDRA MILENA HERNÁNDEZ.
<b>Demandado</b>	FREDDY AREIZA GUERRA.
<b>Interlocutorio</b>	<b>Nº 327</b> de 2024.
<b>Decisión</b>	Se ordena seguir adelante la ejecución y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia que antecede, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho procede a continuar el trámite respectivo.

## **INTRODUCCIÓN**

A través de apoderada, la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ, en representación de su hijo menor de edad D. A. H., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor FREDDY AREIZA GUERRA, como padre de éste, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios y subsidios, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

## **ANTECEDENTES**

### **A.) HECHOS.**

La señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ, en representación de su hijo menor de edad D. A. H., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor FREDDY AREIZA GUERRA, a favor de su hijo, por las cuotas alimentarias causadas desde la primera quincena del mes de octubre de 2019, hasta la segunda quincena del mes de abril de 2023; más los vestuarios causados desde el mes de noviembre de 2019, hasta el mes de diciembre de 2022; más los subsidios causados desde el mes de marzo de 2021, hasta el mes de abril de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.).

### **B.) PRETENSIONES.**

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor D. A. H., representado legalmente por su madre, la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ y en contra de su padre, FREDDY AREIZA GUERRA, por las siguientes sumas de dinero:

**a.) Por cuotas alimentarias:**

<b>Meses</b>	<b>Año</b>	<b>Valor cuota</b>	<b>Abonos</b>	<b>Vr. adeudado</b>
Octubre 10	2019	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Octubre 25		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Noviembre 10		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Noviembre 25		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Diciembre 10		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Diciembre 25		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero 10	2020	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Enero 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Febrero 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Febrero 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Marzo 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Marzo 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Abril 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Abril 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Mayo 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Mayo 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Junio 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Junio 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Julio 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Julio 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Agosto 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Agosto 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Septiembre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Septiembre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Noviembre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Noviembre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Diciembre 10	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00	
Diciembre 25	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00	
Enero 10	2021	\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Enero 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Febrero 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Febrero 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Marzo 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Marzo 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Abril 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Abril 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Mayo 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Mayo 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Junio 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18

Junio 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Julio 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Julio 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Agosto 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Agosto 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Septiembre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Septiembre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Octubre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Octubre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Noviembre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Noviembre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Diciembre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Diciembre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Enero 10	2022	\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Enero 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Febrero 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Febrero 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Marzo 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Marzo 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Abril 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Abril 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Mayo 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Mayo 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Junio 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Junio 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Julio 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Julio 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Agosto 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Agosto 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Septiembre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Septiembre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Octubre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Octubre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Noviembre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Noviembre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Diciembre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Diciembre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Enero 10	2023	\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Enero 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Febrero 10		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Febrero 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Marzo 10		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Marzo 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Abril 10		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Abril 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
<b>Totales</b>			<b>\$ 9.511.789,44</b>	<b>\$ 0,00</b>

**b.) Por vestuarios:**

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Noviembre	2019	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Junio	2020	\$ 207.600,00	\$ 0,00	\$ 207.600,00
Noviembre		\$ 207.600,00	\$ 0,00	\$ 207.600,00
Diciembre		\$ 207.600,00	\$ 0,00	\$ 207.600,00
Junio	2021	\$ 210.942,36	\$ 0,00	\$ 210.942,36
Noviembre		\$ 210.942,36	\$ 0,00	\$ 210.942,36
Diciembre		\$ 210.942,36	\$ 0,00	\$ 210.942,36
Junio	2022	\$ 222.797,32	\$ 0,00	\$ 222.797,32
Noviembre		\$ 222.797,32	\$ 0,00	\$ 222.797,32
Diciembre		\$ 222.797,32	\$ 0,00	\$ 222.797,32
<b>Totales</b>		<b>\$ 2.324.019,04</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 2.324.019,04</b>

**c.) Por subsidio familiar:**

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado	
Marzo	2021	\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Abril		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Mayo		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Junio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Julio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Agosto		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Septiembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Octubre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Noviembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Diciembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00	
Enero		2022	\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Febrero			\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Marzo	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Abril	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Mayo	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Junio	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Julio	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Agosto	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Septiembre	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Octubre	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Noviembre	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Diciembre	\$ 41.050,00		\$ 0,00	\$ 41.050,00	
Enero	2023	\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00	
Febrero		\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00	

Marzo		\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00
Abril		\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00
<b>Totales</b>		<b>\$ 1.060.560,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 1.060.560,00</b>

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 9.511.789,44
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 2.324.019,04
Subtotal adeudado por subsidios:	\$ 1.060.560,00
<b>Neto adeudado:</b>	<b>\$ 12.896.368,48</b>

## **HISTORIA PROCESAL**

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Arts. 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 26 de julio de 2023, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la primera quincena del mes de octubre de 2019, hasta la segunda quincena del mes de abril de 2023; más los vestuarios causados desde el mes de noviembre de 2019, hasta el mes de diciembre de 2022; más los subsidios causados desde el mes de marzo de 2021, hasta el mes de abril de 2023; más el interés legal del 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo por las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.)

El demandando fue notificado inicialmente de forma física, sin embargo, dicha notificación no será tenida en cuenta al no reunir los requisitos del artículo 291 del C. G. del P., esto es aportar la copia cotejada del comunicado enviado junto con la certificación de entrega; no obstante lo anterior, con posterioridad el ejecutado fue notificado en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos remitido vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., guardó silencio y en efecto se tiene por no contestada la demanda.

### **III. CONSIDERACIONES**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (Art. 422 del C. G. del P.).

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia (artículo 5º, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

El título aportado como base de recaudo, esto es, la Escritura Pública N° 2.591 de fecha 04 de julio de 2019, de la Notaría Octava de Medellín Ant., reúne los requisitos consagrados en el artículo precitado, ya que fue celebrada ante una autoridad competente, mediante la cual se establecieron alimentos a favor del menor D. A. H., y a cargo del señor FREDDY AREIZA GUERRA; de la que nacen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado.

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

*"...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe..."*

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa:

*"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."*

Se tiene que, debidamente notificado y vencido el término de traslado para excepcionar, la parte demandada guardó silencio, por lo tanto se tendrá como no contestada la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del C. G. del P., esto es, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Por no haber oposición, no se condenará en costas.

De otro lado, habrá de dejarse plenamente establecido que la anotación registrada en el sistema el día 01 de septiembre de 2023 correspondiente a la recepción de un memorial de 6 folios, no corresponde a este proceso; de igual manera sucede con el memorial registrado en el sistema el día 10 de noviembre de 2023 correspondiente a la recepción de un memorial de 2 folios, y por el cual se requirió a la parte demandante para que se pronunciara al respecto, no corresponde a este proceso.

## IV. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### RESUELVE

**PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** en la forma dispuesta en el Auto Interlocutorio N° 605 de fecha 26 de julio de 2023, en favor del menor D. A. H., representado legalmente por su madre, la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ y en contra de su padre, el señor FREDDY AREIZA GUERRA, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Octubre 10	2019	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Octubre 25		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Noviembre 10		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Noviembre 25		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Diciembre 10		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Diciembre 25		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero 10	2020	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Enero 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Febrero 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Febrero 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Marzo 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Marzo 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Abril 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Abril 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Mayo 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Mayo 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Junio 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Junio 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Julio 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Julio 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Agosto 10	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00	
Agosto 25	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00	
Septiembre 10	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00	
Septiembre 25	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00	

Octubre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Octubre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Noviembre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Noviembre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Diciembre 10		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Diciembre 25		\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
Enero 10	2021	\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Enero 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Febrero 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Febrero 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Marzo 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Marzo 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Abril 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Abril 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Mayo 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Mayo 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Junio 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Junio 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Julio 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Julio 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Agosto 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Agosto 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Septiembre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Septiembre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Octubre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Octubre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Noviembre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Noviembre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Diciembre 10		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Diciembre 25		\$ 105.471,18	\$ 0,00	\$ 105.471,18
Enero 10	2022	\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Enero 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Febrero 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Febrero 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Marzo 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Marzo 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Abril 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Abril 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Mayo 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Mayo 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Junio 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Junio 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Julio 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Julio 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66

Agosto 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Agosto 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Septiembre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Septiembre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Octubre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Octubre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Noviembre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Noviembre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Diciembre 10		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Diciembre 25		\$ 111.398,66	\$ 0,00	\$ 111.398,66
Enero 10	2023	\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Enero 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Febrero 10		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Febrero 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Marzo 10		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Marzo 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Abril 10		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
Abril 25		\$ 126.014,16	\$ 0,00	\$ 126.014,16
<b>Totales</b>		<b>\$ 9.511.789,44</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 9.511.789,44</b>

**b.) Por vestuarios:**

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Noviembre	2019	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Junio	2020	\$ 207.600,00	\$ 0,00	\$ 207.600,00
Noviembre		\$ 207.600,00	\$ 0,00	\$ 207.600,00
Diciembre		\$ 207.600,00	\$ 0,00	\$ 207.600,00
Junio	2021	\$ 210.942,36	\$ 0,00	\$ 210.942,36
Noviembre		\$ 210.942,36	\$ 0,00	\$ 210.942,36
Diciembre		\$ 210.942,36	\$ 0,00	\$ 210.942,36
Junio	2022	\$ 222.797,32	\$ 0,00	\$ 222.797,32
Noviembre		\$ 222.797,32	\$ 0,00	\$ 222.797,32
Diciembre		\$ 222.797,32	\$ 0,00	\$ 222.797,32
<b>Totales</b>		<b>\$ 2.324.019,04</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 2.324.019,04</b>

**c.) Por subsidio familiar:**

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Marzo	2021	\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Abril		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Mayo		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Junio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Julio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00

Agosto		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Septiembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Octubre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Noviembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Diciembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Enero	2022	\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Febrero		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Marzo		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Abril		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Mayo		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Junio		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Julio		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Agosto		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Septiembre		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Octubre		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Noviembre		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Diciembre		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Enero	2023	\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00
Febrero		\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00
Marzo		\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00
Abril		\$ 46.300,00	\$ 0,00	\$ 46.300,00
<b>Totales</b>		<b>\$ 1.060.560,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 1.060.560,00</b>

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 9.511.789,44
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 2.324.019,04
Subtotal adeudado por subsidios:	\$ 1.060.560,00
<b>Neto adeudado:</b>	<b>\$ 12.896.368,48</b>

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la primera quincena del mes de octubre de 2019, hasta la segunda quincena del mes de abril de 2023; más los vestuarios causados desde el mes de noviembre de 2019, hasta el mes de diciembre de 2022; más los subsidios causados desde el mes de marzo de 2021, hasta el mes de abril de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. – REQUERIR** a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten la liquidación del crédito con sus respectivos

intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

**TERCERO.** – Sin condena en costas, por no haber oposición.

**CUARTO. – NOTIFICAR** la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25703d710400527f57bfa9183ed58a6c28cb693503e477f6bb4eee73de3af8c**

Documento generado en 18/04/2024 10:33:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**